

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

Ilmo. Sr.: En el art. 32 de las bases generales para la nueva legislacion de minas, decretadas por el Gobierno Provisional de la nacion en 29 de diciembre último, se declaran subsistentes todas las prescripciones de la legislacion de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, en todo lo que no sean contrarias á los preceptos contenidos en el citado decreto del Gobierno Provisional. La tramitacion de los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras debe por lo tanto subordinarse á todo lo que está determinado en el reglamento de 24 de junio de 1868 en cuanto no se oponga á dichas bases.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Los aspirantes á una concesion minera se arreglarán en sus peticiones á los modelos que se acompañaban al reglamento de 24 de julio de 1868, sin otras variaciones que las que ocasiona la diferente estension de las pertenencias modernas, y el ser innecesarias para la demarcacion la existencia de mineral descubierto y la ejecucion de la labor legal.

2.º Las publicaciones por edictos y en el *Boletín Oficial* de la provincia se subordinarán tambien en cuanto á su forma y plazos á lo que prescriben los capítulos 4.º y 5.º de dicho reglamento.

3.º Al practicarse por los Ingenieros la demarcacion de las pertenencias solicitadas se marcará en el perímetro de la concesion los límites de las pertenencias modernas que contenga, así como en los planos de demarcacion que deben unirse á los expedientes, y en los cuales se numerarán ordenadamente dichas pertenencias.

Y de órden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. en contestacion á la consulta hecha sobre el particular por el Gobernador de la provincia de Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Oviedo, en que consulta si en el caso de que se solicite en un solo expediente, con arreglo á las bases para la nueva legislacion de minas, la concesion de un número de pertenencias que equivalga á un coto minero de la anterior legislacion, se ha de exigir para depósito la cantidad de 10 escudos por cada una, ó la de 30 señalada para adquirir una concesion ordinaria; y considerando que en el art. 32 de las citadas bases decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de diciembre último se declaran subsistentes, mientras otra disposicion no se adopte, todas las prescripciones de la legislacion de minas que regia en la espresada fecha, no siendo contrarias á lo preceptuado en aquel decreto, y que por consiguiente se hallan en vigor los artículos 42 y 73 del reglamento de 24 de junio de 1868, puesto que no contrarían ninguno de los preceptos del decreto de 29 de diciembre último, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que con arreglo á lo determinado en el art. 42 del reglamento de 24 de junio de 1868, los peticionarios de concesiones mineras cuya superficie sea mayor que la de 20 pertenencias de las dimensiones marcadas, segun su clase, en la ley de 4 de marzo de dicho año, deberán consignar la cantidad de 10 escudos por cada uno de los espacios equivalentes en superficie á una pertenencia antigua que comprenda la concesion que se solicite.

2.º Que segun lo dispuesto en el artículo 73 de dicho reglamento, solo se consignarán 30 escudos si la superficie de la concesion solicitada fuese menor que la de 20 pertenencias de las dimensiones en la misma ley marcadas.

3.º Que en el caso concreto á que se refiere la consulta del Gobernador de Oviedo, y existiendo en aquel Gobierno, segun manifiesta, una solicitud de 764 pertenencias modernas, que equivalen á 50 pertenencias modernas y 933 milésimas de las antiguas de carbon, el peticionario deberá consignar en cumplimiento del art. 42 ya citado la cantidad de 509 escudos y 333 milésimas.

Lo que de órden del Poder Ejecutivo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras

públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Valencia, en que consulta si procede ó no, segun el espíritu de las bases para la nueva legislacion de minas decretadas por el Gobierno Provisional en 29 de diciembre último, la consignacion de los derechos por expedicion de títulos de propiedad minera fijados en el art. 56 del reglamento de 24 de junio de 1868; si el título debe sellarse del modo prevenido en dicho reglamento y remitirse á la Direccion, ó unirse á los expedientes respectivos el papel de reintegro debidamente anotado; y por último, á que condiciones deben someterse las concesiones mineras que en adelante se otorguen ó opten por las nuevas bases, puesto que no son aplicables en este caso las de la ley de 1868; y considerando que en el art. 32 de dichas bases se declaran subsistentes, sin perjuicio de lo que en su dia se determine, todas las prescripciones de la legislacion anterior que no sean contrarias á lo dispuesto en el decreto de 29 de diciembre último ya citado; el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto:

1.º Que los peticionarios de concesiones mineras continúan obligados á consignar los derechos que se fijan en el artículo 56 del reglamento de minas de 24 de junio de 1868.

2.º Que la cantidad de 6 escudos fijada en dicho artículo por cada pertenencia se exija por cada uno de los espacios equivalentes á la superficie de la pertenencia antigua, segun su clase, que la concesion comprenda.

3.º Que los títulos de propiedad deben sellarse en la Fábrica del Sello del mismo modo y con la misma tramitacion que anteriormente.

4.º Que en los títulos de propiedad expedidos con arreglo al modelo núm. 4 del reglamento de 24 de junio de 1868 para las minas cuyos concesionarios opten por las nuevas bases se estampe nota debidamente autorizada de esta circunstancia, espresándose que la concesion no queda sujeta á otras condiciones que las establecidas en el decreto de 29 de diciembre último.

5.º Que los Gobernadores de provincia den oportunamente el correspondiente

aviso á la Administracion de Hacienda pública para la exaccion del impuesto ó cánón fijado en el art. 19 de dicho decreto.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se solicita autorizacion para restablecer pasos á nivel, y el establecimiento de otros nuevos como necesarios al servicio particular de determinadas fincas en las inmediaciones de los ferrocarriles; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta que el objeto de dichas solicitudes no afecta á las vias de uso público, ni por ello se imponen á las empresas concesionarias de caminos de hierro cargas permanentes, ha acordado para lo sucesivo delegar en los Gobernadores de las provincias respectivas la facultad de otorgar esta clase de concesiones, mediante las acostumbradas condiciones ó las que segun los casos se consideren necesarias, previo siempre el favorable informe de la Inspeccion facultativa y la conformidad de la Compañía concesionaria del ferrocarril á que afecten.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### SENTENCIA.

En Madrid, á 24 de febrero de 1869, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Miguel Antonio Etoiz, demandante en rebeldia, y de la otra la Administracion del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de un acuerdo de la Junta superior de Ventas, que negó á dicho interesado el dominio útil y la redencion del directo de una casería titulada del Hospital, procedente de la colegiata de Roncesvalles: Resultando que instruido expediente

gubernativo á instancia de don Miguel Antonio Etoiz en solicitud de que se declarase á su favor el dominio útil y se accediese á la redencion del directo de la espresada casería, la Junta superior de Ventas, conforme con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoría del Ministerio de Hacienda, acordó desestimar dicha pretension, comunicándose este acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Navarra en 23 de junio de 1863 para conocimiento del interesado:

Resultando que contra esta resolucio presenté el mismo demanda ante el Consejo de Estado; y admitida por real orden de 1.º de mayo de 1868, de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, acordó esta en providencia de 19 del mismo mes y año que se hiciese saber al demandante, por medio del correspondiente despacho librado al Juez de primera instancia de su domicilio, que en el término de 30 dias nombrase Abogado del Consejo que le representase en este pleito, bajo apercibimiento del perjuicio que en otro caso le correspondiera:

Resultando que en 2 de junio del propio año le fué personalmente notificado este auto en la villa de Oix, lugar de su domicilio, ofreciendo en el acto de la notificacion cumplir con lo que se le prevenia: que en escrito de 6 del presente mes de febrero pidió el fiscal de este Supremo Tribunal que en atencion á no ser algunos dias, sino meses, los trascurridos sin haber aquel cumplido con lo mandado en dicho auto, se le hubiese por acusada la rebeldía para los efectos del art. 103 del reglamento de lo Contencioso, teniendo presente lo dispuesto en caso análogo por el real decreto-sentencia de 6 de agosto de 1866, y que por auto de 16 del actual se le hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Teodoro Moreno:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, la falta de oportuna comparecencia de un litigante al juicio da lugar á que se sentencie el pleito en rebeldía, acusada que le sea por su adversario, y á que se absuelva al demandado si el contumaz fuese el actor.

Considerando que en el presente pleito el demandante ha dejado trascurrir con notable exceso el plazo que bajo apercibimiento se le designó para que nombrase Abogado que en este juicio le representase, ó sea para que compareciese á él en legal forma; y que acusada en su consecuencia la rebeldía por el Ministerio fiscal; y habida por acusada, se está en el caso de hacer aplicacion de lo determinado en las mencionadas disposiciones;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por don Miguel Antonio Etoiz.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomas Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Teodoro Moreno, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma

en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dijo con fecha 24 de noviembre último, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se dice á este de la Gobernacion con fecha 17 del actual, lo siguiente:

El Gobierno provisional se ha enterado del expediente intruido en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías sobre las reglas á que podrá sujetarse en lo sucesivo la espendicion y recaudacion de los documentos de vigilancia.

En su vista, teniendo en cuenta que ya en 8 de junio próximo pasado, se significó al Ministerio del digno cargo de V. E. la necesidad de adoptar una medida general respecto á la espendicion y recaudacion de dichos documentos que forman parte de las Rentas Estancadas.

Considerando que el aceptar una reforma se hace cada dia mas urgente por hallarse derogada la real orden de 21 de octubre de 1857, en la que se dispuso que los Depositarios de fondos provinciales sustituyeran á los habilitados de los Gobiernos de provincia en el espresado servicio.

Considerando que tampoco puede hoy obligarse á aquellos funcionarios á prestarle, porque se opondrá á ello el art. 128 del reglamento para la ejecucion de la ley de contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

Considerando que las prevenciones acordadas por ese Ministerio en 24 de julio último, respecto á la distribucion de las nuevas cédulas, dejan en pié la cuestion principal y tiene grandes dificultades é inconvenientes en su ejecucion.

Y considerando finalmente, que con aquellas prevenciones, dictadas sin tener en cuenta lo propuesto en 8 de junio por este Ministerio, no se ha conseguido la debida uniformidad en una parte tan esencial del servicio, puesto que las Administraciones de Hacienda pública distribuyen á los Alcaldes las seis clases que hay de cédulas de vecindad, y los Depositarios de fondos provinciales siguen encargados de la espendicion de los demás documentos sin fianza ni garantía alguna para el Tesoro.

El Gobierno provisional se ha servido acordar, de conformidad con el parecer de la referida Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, se dé cuenta á V. E. de las siguientes reglas á que en lo sucesivo podrá sujetarse el indicado servicio.

1.ª Todos los documentos de vigilancia se remitirán como hasta ahora por la Fábrica Nacional de Sello á las Administraciones de Hacienda, con arreglo á las consignaciones de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, haciéndose cargo de ellos los Guarda-almacenes respectivos.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública remitirán á los Alcaldes, previa orden de los Gobernadores de provincia, las cédulas que con arreglo al vecindario aquellas autoridades crean necesarias, y las precitadas corporaciones dispon-

drán el reparto á domicilio é inmediata cobranza de su importe, por medio de sus dependientes, á quienes se abonará por su trabajo el 5 por 100 de lo que recauden. En las capitales de provincia podrá efectuarse este servicio en la misma forma ó por los Comisarios, Celadores y demas agentes de seguridad que designen los Gobernadores; pero las Administraciones de Hacienda pública, se entenderán en cualquiera de los dos casos únicamente con los Alcaldes.

3.ª Las licencias para caza, pesca, establecimientos y coches públicos, caballerías de alquiler y corredores de cuatropaea, se concederán por los Administradores de Hacienda y Administraciones Depositarias previa solicitud de los interesados y demás requisitos acostumbrados. Las personas que habiten en poblaciones que no sean cabezas de partido administrativo ó capitales de provincia, remitirán las solicitudes por conducto de los Alcaldes respectivos, á quienes el Administrador enviará los documentos haciéndoles cargo de su importe.

4.ª Las licencias de uso de armas por su índole especial y por lo íntimamente ligadas que en determinados casos se hallan con las leyes y reglamentos de orden público, continuarán concediéndose por los Gobernadores. A este fin nombrarán un empleado que, previa fianza proporcionada á los fondos que maneje, ó sin ella, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha autoridad, se haga cargo de las licencias que, mediante pedido, le entregue la Administracion de Hacienda.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que los empleados que designen para este servicio, entreguen en Tesorería los fondos que recauden en los dias 8, 13, 23 y último de cada mes, conforme se dispone por el artículo 12 de la instruccion de 30 de noviembre de 1854, y cuidarán asimismo de que al pedir nuevos documentos á las Administraciones, para más consumo, acompañen relacion visada por sí, de las existencias que conserven en su poder, sin perjuicio de justificarlo tambien en las cuentas mensuales, segun lo dispuesto en el artículo 11 de la referida instruccion.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que entreguen licencias de uso de armas sin que preceda aquel requisito, serán en el caso de un alcance, responsables subsidiarias.

7.ª Las Administraciones harán cargo á los Ayuntamientos de las cédulas de vecindad que les remitan, y de su importe, exigiéndoles cuentas trimestrales, y la entrega en Tesorería, tambien cada tres meses, del producto de las espendidas. En los mismos periodos y con iguales formalidades, rendirán cuentas y entregarán el importe de los demás documentos cuya espendicion estimen conveniente delegar los Gobernadores en los Alcaldes de algunos pueblos.

8.ª Los impresos para licencias de todas clases, excepto las de armas, se espondrán en los estancos recientemente creados en las capitales de provincia, bajo la responsabilidad de los guarda-almacenes, y en los mismos puntos se satisfará su importe, como se hace con el papel sellado.

9.ª Las Administraciones de Hacienda pública procurarán cerciorarse de la verdad de las cuentas que les rindan los Ayuntamientos, por medio de visitas, que verán si existen en poder de aquellos las cédulas y demás documentos que figuren sin es pender, y la causa de ello, toda vez

que el reparto de las primeras es obligatorio, y obligatorio tambien el que todo ciudadano mayor de quince años tenga la que por su clase le corresponda.

Lo que de orden del Gobierno provisional participo á V. E., debiendo añadirle que el mismo ha dispuesto se le signifique la conveniencia de que á la mayor brevedad posible, manifieste á este Ministerio si encuentra acertadas dichas reglas, ó haga en otro caso las observaciones que crea oportunas, con objeto de que se lleve á cabo la indicada reforma, teniendo V. E. muy presente, que, como ya queda indicado, la Hacienda por virtud de las disposiciones ya citadas, no tiene hoy garantía alguna de los fondos que por documentos de vigilancia manejan los Depositarios de fondos provinciales.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con lo propuesto por el de Hacienda en la comunicacion preinserta, de orden del Gobierno provisional lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en lo sucesivo se atenga á las reglas que aquella contiene. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de noviembre de 1869.—Sagasta.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial*, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con el fin de que cumplan con las prescripciones que se establecen en la comunicacion preinserta.

Madrid 20 de marzo de 1869.  
El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 476.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias para la busca y captura de los confinados cuyos nombres y señas á continuacion se espresan.

Madrid 20 de marzo de 1869.  
El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez.

Nombres y señas.

Felipa Urban Hernandez, confinada cumplida del presidio de Alcalá de Henares, natural de Ajofrin, provincia de Toledo, vecindada en el mismo, hija de Claudio y de Teresa, de 18 años, soltera, sirvienta, estatura corta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, cara regular, boca id., color moreno.

Mauricio Prieto Alonso, confinado cumplido en el presidio de Cartagena, natural de Nombela, provincia de Toledo, vecindado en su pueblo, hijo de Claudio y de Genara, de 32 años, soltero, jornalero, estatura 5 pies, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno.

Negociado 3.º—Número 227.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 10 del corriente desaparecieron del valle titulado de Ocaña, en Colmenar de Oreja, á cuya autoridad local serán entregadas.

Madrid 20 de marzo de 1869.  
El Gobernador,  
Juan Moreno Benítez.

Señas.

Una burra, parda oscura, hocico mohi-  
no, de cuatro años de edad y con hierro I.  
Otra castaña oscura, hociblanca, de  
cuatro años, y con el mismo hierro; am-  
bas recién esquiladas.

**SESTA SECCION.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVIN-  
CIA DE MADRID.**

Capitanía General de Castilla la Nue-  
va.—E. M.—Sección 2.ª—Archivo.—Ex-  
celentísimo señor.—El Excmo. Sr. Sub-  
secretario del Ministerio de la Guerra,  
con fecha 8 del actual, me dice lo que  
sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro  
de la Guerra, dice hoy al Director Ge-  
neral de Infantería lo siguiente.—Con-  
forme con lo propuesto por V. E. en su  
oficio fecha 6 del actual, con motivo del  
considerable número de sargentos prime-  
ror y segundos procedentes de la emi-  
gracion, y licenciados absolutos á quienes  
en consecuencia de estar comprendidos  
en las órdenes del Gobierno provisional,  
de 12 y 27 de octubre último, se les ha  
concedido la vuelta al servicio, habiendo  
dejado de presentarse dentro de un plazo  
razonable en los Cuerpos y Comisiones  
de reserva á que han sido destinados por  
esa Direccion general, el Poder ejecutivo  
ha tenido por conveniente disponer que  
los individuos que se encuentran en el  
mencionado caso, y no se presenten en  
sus destinos dentro del plazo de tres me-  
ses á contar desde la fecha en que se co-  
munique las órdenes de concesion ó co-  
locacion, queden nulas con respecto á los  
mismos dichas concesiones, y pierdan el  
derecho á su rehabilitacion á no ser en  
casos muy especiales y fundados.—Lo  
que de orden de dicho señor Ministro lo  
traslado á V. E. para su conocimiento.—  
Lo que traslado á V. E. para su conoci-  
miento, y que se inserte esta orden en el  
*Boletín* de la provincia y *Diario de Avi-  
sos* de esta capital, para que llegue al  
de los interesados comprendidos en ella.  
—Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 16 de marzo de 1869.—Excelen-  
tísimo señor General Gobernador militar  
de esta plaza.—Es copia.—El C. T. C. de  
E. M. Secretario, Félix Jones.

**PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.**

Debiendo procederse á segunda subas-  
ta para adquirir en pública licitacion los  
efectos que no fueron adjudicados en la  
que tuvo lugar el 22 de enero último, se  
avisa al público que aquel acto, que será  
simultáneo en esta capital, Barcelona,  
Valencia, Cartagena, Oviedo, Toledo,  
Múrcia, Sevilla y Truvia, tendrá lugar el  
día 30 del corriente, á las doce de su ma-  
ñana, en el despacho del Coronel Direc-  
tor del establecimiento; y que la relacion  
de los efectos que se han de adquirir y sus  
precios límites están anunciados en la  
*Gaceta* de esta capital de esta fecha, con  
sujecion al cual se ha de celebrar la sub-  
asta en la oficina del Detall de esta de-  
pendencia todos los dias no feriados.—  
Madrid 20 de marzo de 1869.—El Oficial  
segundo de A. M. Secretario, Antonio  
Faca.—V.º B.º—El Coronel Director,  
Mamerto Diaz Ordoñez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito  
de Palacio.*

En virtud de providencia del señor don  
Pascual Yagüe, Juez de primera instan-  
cia del distrito de Palacio de esta capital,  
refrendada del actuario don Domingo  
Vazquez y Mon, por el presente se cita y  
llama por segundo anuncio y termino de  
veinte dias á los que se crean con dere-  
cho á la capellanía fundada por don Joa-  
quin Riquelme en 1.º de agosto de 1779,  
á fin de que se personen en este Juzgado á  
deducir el derecho que crean convenirles,  
haciéndose constar que promueve estas  
diligencias don Joaquin Riquelme y Sainz  
Caño.

Madrid 18 de marzo de 1869.—El ac-  
tuario, Domingo Vazquez y Mon.—812.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Fuenlabrada.*

Para formar el apéndice al amillara-  
miento de riqueza inmueble de este dis-  
trito, que ha de servir de base para la  
derrama por territorial en el año econó-  
mico de 1869 á 70, se encarga á los pro-  
pietarios y colonos que hayan esperimen-  
tado alteracion en sus capitales imponi-  
bles lo manifiesten en la Secretaria del  
Ayuntamiento durante el término de  
veinte dias por medio de las relaciones  
prevenidas por la legislacion vigente; ad-  
virtiéndose que trascurrido el período  
espresado no podrán ser admitidas.

Fuenlabrada 11 de marzo de 1869.—El  
Alcalde primero, Manuel Perez.

*Alcaldía popular de Colmenar Viejo.*

En término de esta villa se ha recogido  
una yegua de ocho á nueve años, alzada  
seis cuartas y media, pelo castaño oscuro,  
patí-calzada de la pata izquierda, con  
una estrella corrida en la frente y hierro  
en la nalga derecha.

Lo que se anuncia por medio del pre-  
sente para noticia de su dueño, á quien  
será entregada dicha bestia acreditando  
su propiedad y previo abono de gastos.

Colmenar Viejo 16 de marzo de 1869.  
—El Alcalde segundo, José Rozalem.

*Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.*

Aprobado en 28 de noviembre de 1862  
el amillaramiento de riqueza de este dis-  
trito para el año siguiente y sucesivos,  
interin no se acuerde otra cosa por la  
superioridad, es indispensable, conforme  
á la orden de 9 de junio de 1863, la for-  
macion del apéndice anual á que siempre  
dan lugar las traslaciones de dominio y  
demas cambios ocurridos en la propiedad,  
asi como los arrendamientos. Por tanto,  
los que se encuentren en cualquiera de  
los casos referidos, se servirán presentar  
las oportunas relaciones en la Secretaria  
de este Ayuntamiento popular, dentro  
del término de quince dias, para que de  
este modo no se les ocasione ningun per-  
juicio.

Debe advertirse que en dicha clase de  
documentos no se admiten mas alteracio-  
nes que las producidas por ventas, per-  
mutas, herencias y arrendamientos; de  
ninguna manera sobre clasificaciones ó  
evaluaciones de fincas, pues aquellas no  
servirán para variar la respectiva cuota  
ó capital imponible, con arreglo al ar-  
tículo 221 del reglamento de 18 de di-  
ciembre de 1846.

Pozuelo de Alarcon 17 de marzo de  
1869.—El Presidente Vicente Martin Lo-  
pez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ja-  
cinto Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía popular de Robregordo.*

Para proceder á la formacion del apén-  
dice al amillaramiento que ha de servir  
de base para el repartimiento de la con-  
tribucion territorial del año próximo ve-  
nidero de 1869 á 70, en esta villa, se ha-  
ce indispensable que todos los propieta-  
rios, colonos, ganaderos y hacendados  
forasteros, ó sus administradores ó ar-  
rendatarios, cuyos vecinos hayan sufrido  
alteracion, presenten relaciones juradas  
en la Secretaria de este Ayuntamiento  
en término de quince dias, contados desde  
que este anuncio se inserte en el *Boletín  
Oficial* de la provincia, pues pasado dicho  
término no se admitirá ninguna, parán-  
doles el perjuicio correspondiente.

Robregordo 16 de marzo de 1869.—El  
Alcalde popular, Antonio Linaje.—Por  
su mandado, Santiago Gutierrez.

*Alcaldía popular de Braojos.*

Llegada la época para la formacion del  
apéndice al amillaramiento de la riqueza  
territorial que ha de servir de base á la  
derrama de la contribucion á esta villa,  
se hace saber á todos los propietarios y  
colonos que tuvieren variacion en su ri-  
queza, presenten relaciones juradas por  
duplicado en la Secretaria de este Ayun-  
tamiento en todo el presente mes, finali-  
zado el cual no tendrán derecho á recla-  
macion.

Braojos 12 de marzo de 1869.—El Al-  
calde popular, Juan Gonzalez.

*Alcaldía popular de San Martin de Val-  
deiglesias.*

No habiendo tenido efecto por falta de  
licitadores el remate señalado para el  
día 14 del actual, de las leñas por roza  
de la dehesa de Navapozas, con arreglo  
al modelo de prueba que se halla en la  
subida del Hornillo, se ha señalado nue-  
vamente para la celebracion de la subas-  
ta el domingo 28; dando principio á las  
doce de la mañana, en la casa consisto-  
rial, bajo las condiciones que estarán de  
manifiesto en dicho acto y en la Secreta-  
ría de Ayuntamiento.

San Martin de Valdeiglesias 16 de  
marzo de 1866.—Antonio Hermosilla.—  
Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio  
Rodriguez Ocaña, Secretario.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Estado de las operaciones verificadas el  
domingo 21 de marzo de 1869, autoriza-  
das por los señores que suscriben.*

**INGRESOS.**

P.º de las Des- calzas.	Reales vn.	Número de im- posi- ciones.	Nue- vos impo- nibles	Total de im- ponibles.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	»	»	»	»
— 3ª	1.900	7	»	7
— 4ª	45.970	164	21	185
P.º de San Mi- lan, n.º 11.				
Seccion 5ª	1.240	11	»	11
Calle de Fuen- carral, Hosp.º				
Seccion 6ª	2.280	12	»	12
<b>Totales.</b>	<b>51.390</b>	<b>194</b>	<b>21</b>	<b>215</b>

**REINTEGROS.**

P.º de las Des- calzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
Seccion 1ª	276.451 10	135	21	156

El Director de semana, José Genaro  
Villanova.—Los Vocales, Francisco de  
Paula Lobo.—Marques del Socorro.—Ig-  
nacio Muñoz de Baena.—José Maseda de  
Quirós.—Joaquin Alcalde.—Pedro Fer-  
nando Velluti.—Andrés Ibarbia.—Angel  
Echalecu.—Francisco de Paula Mendez.

**LA POSITIVA.**

*Sociedad especial minera.—Mina Guz-  
mana.*

Se requiere por primera vez á los po-  
seedores de las acciones que se espresan  
á continuacion, para que satisfagan los  
dividendos que adeudan en casa del Te-  
sorero de la Sociedad, don Cecilio Bas-  
cones, calle de Fuencarral, núm. 9, tienda.

Acciones 112, 121, 141 y 158 rs. vellon  
480: acciones 47, 48, 85 y 135 rs. vn. 320.

Madrid 19 de marzo de 1869.—El Se-  
cretario, F. Regal.—814.

**LA INFALIBLE.**

*Sociedad especial minera.—Mina Elena.*

Se requiere por primera vez á los  
poseedores de las acciones que á conti-  
nuacion se espresan, para que satisfagan  
los dividendos que adeudan en casa del  
Tesorero de la Sociedad, don Manuel G.  
Paderne, calle del Barco núm. 36, se-  
gundo.

Acciones 23, 191, 193, 194, 203, 204,  
187 y 188 rs. vn. 320: accion 201, reales  
vellon 40.

Madrid 19 de marzo de 1869.—El Se-  
cretario, J. A. Zapater.—813.

**A LOS GANADEROS.**

Se arriendan por el término de uno ó  
mas años, á contar desde 1.º de mayo  
próximo, los pastos de la dehesa llama-  
da del *Congosto*, sita en el término de  
Galapagar, é inmediato á la estacion de  
Villatya; de las condiciones y demás, in-  
formarán en la librería de don Carlos Bai-  
lly Bailliere, plaza de Topete (antes de  
Santa Ana), número 8.—810.

**DECRETO**

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir

á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

**LEY MUNICIPAL**

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

**LEY PROVINCIAL**

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

**Antorcha divina**, sélecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs y en pasta fina con plancha 10 rs.

**La misma Antorcha**, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.

**Arte útil y compendioso** para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.

**Aranceles judiciales** de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.

**Aritmética general y decimal**, por Alverá, 4 rs.

**Aritmética teórica-práctica**, por Eguitaz, 9 cuartos.

**Idem** por Hernando, 6 cuartos.

**Idem** por Ramos, 3 cuartos.

**Almanaque** de Don Diego de Noche, precio 4 rs.

**Atlas sistemático de Historia natural**, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

**Bases y reglas para hacer los repartos** por Freixa, etc. 4 rs.

**Biblioteca escogida**.--Tesoro de autores españoles **Fray Luis de Leon**, tomo 1.º, 12 rs.

**Márkos Obregon**, tomo 2.º, 12 rs.

**Góngora**, tomo 3.º, 12 rs.

**Vida de Santa Teresa de Jesus**, tomo 4.º, 12 rs.

**Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza**, tomo 5.º, precio 12 rs.

**Biblioteca de los Juzgados de paz**.

Tomo primero (primera parte), 40 reales.

Idem segundo (segunda parte), 40 rs.

Nota --Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.

**Buscapié del prontuario de Administración**, por Freixa, 14 rs.

**Carta á los presbíteros españoles** por don Antonio Aguayo, 4 rs.

**Cartilla geométrica** con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.

**Cartilla agraria** por Oliván, 2 rs.

**Cartilla métrica decimal**, por Gordillo, 12 rs.

**Catecismo de la Doctrina Cristiana**, por Ripalda, 6 cuartos.

**Catecismo histórico** por Fleuri, 3 rs.

**Caton metódico de los niños** por Seijas, 2 rs.

**Idem** por Naharro, 2 rs.

**Caminos de la Cruz**, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.

**Catecismo histórico** por Fleury, en rústica 2 rs.

**Catecismo de la Doctrina cristiana**, por Ripalda, en holandesa, un real.

**Cartelones para fijar en la pared**, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes 2 reales el juego.

**Cánticos triunfales**, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.

**Códen y la liga**, por Bastiat 8 rs.

**Código de comercio**, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

**Código penal**, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada, 10 rs.

**Idem** id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

**Colección de cuentos**, por Carlos Rubio; precio 10 rs.

**Compendio mayor de gramática castellana**, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.

**Idem** id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.

**Compendio de Historia sagrada**, por Calonge y Perez, 3 rs.

**Idem** de id., por el padre Loriquet, 4 rs.

**Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla**, por Abdon de Paz, 2 rs.

**Consultor métrico-monetario**, por Alverá, 4 rs.

**Cuaderno 1.º de religión y moral**, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.

**Idem** 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.

**Idem** 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.

**Cuadernos de lectura**, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

**Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado**, por Freixa, 8 rs.

**Cuentos para la infancia** con 28 láminas, por Adar, 4 reales.

**Curso completo de lengua española** por Monge, 12.º, culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede atelecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.

**Catecismo democrático republicano** por Ceferino Tressera; precio medio real.

**Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal**; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

**Demonstración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces**, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

**Deberes y atribuciones de los Jueces de paz**, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.

**Despertador Eucarístico**, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesus Sa cramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.

**Días en el campo ó pintura de una buena familia**, por Mr. Dieray-Damnil, tres tomos, 18 rs.

**Diccionario militar**, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.

**Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía**, por don Francisco Carvajal, 5 rs.

**Dichos y sentencias célebres**, por Mirás, 4 rs.

**Dios, socialismo y libertad**, por don Mariano Fresneda, 2 rs.

**Dos y el Hombre**, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

**Diccionario de la niñez**, colección de consejos u orales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Car: illode Albornoz, en rústica, 8 rs.

**Don Perrondo**, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

**Dos años y un día**, el gran plan, por un compañero de L. infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

**Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos**, por Freixa, 32 rs.

**Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último**, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

**Elementos de Historia y Cronología de España** para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

**Epítome de la historia de España**, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

**Epítome de la gramática para primera enseñanza**, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.

**Escuela de instrucción primaria**, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

**Idem** por Alemany, en holandesa 5 rs.

**España y Portugal**, por don Abdon de Paz, 2 rs.

**Explicación de la Doctrina Cristiana**, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

**Estudios jurídico-militares**, por don Serafin Olabe, 4 reales.

**Evangelios de los niños**, por Terradillos, 3 rs.

**Extracto de la causa de sor Patrocinio**, por C. Rubio, 2 rs.

**Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa** por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

**Ejemplos morales**, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

**El Amigo de los niños**, por Gomez, 4 rs. en holandesa.

**Idem** por Sabatier, en rústica, 2 rs.

**El Buen Sancho de España**, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

**El Cantor del pueblo**, por don Luis Blanc, 14 rs.

**El Cielo en 1869**, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.

**El Director de la niñez**. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

**El Faro de los escritorios**, por Freixa y Rabasó, 20 reales.

**El Faro Nacional**, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.

**El Libro de los Alcaldes**; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

**El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte**, por el Madrileño, 4 rs.

**El Preciso**, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.

**El Seguro**, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.

**El Inseparable** para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demas noticias importantes; precio 4 reales.

**Fábulas**, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

**Idem**, por id., con láminas, 4 rs.

**Idem**, por Iriarte, 3 rs.

**Guía de quintas**, por Reinoso, 18 rs.

**Guía legislativa**; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.

**Guía Manual de consumos**, por Freixa, 8 rs.

**Guía práctica de labradores, hortelanos, etc.**, por Sanz, tercera edición, 24 rs.

**Guía del cristiano ó de ejercicio cotidiano**, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.

**Guía de la infancia**, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.

**Historia de Bertoldo y Bertoldino**, en rústica, 4 rs.

**Higiene doméstica**, por Monlau, 4 rs.

**Historia del levantamiento y revolución de España**, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

**Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella**, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.

**La Democracia** tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.

**La Gota de agua**, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.

**La Huérfana del Manzanares**, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.

**La Ilustre Heroína** de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.

**La Libertad de pensar y el Catolicismo**, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.

**La Medicina curativa**, por M. Le Roy, 14 rs.

**La Predicación Popular**, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.

**La Rosa Agrícola** (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.

**La Señorita de Armeslad**, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

**La Rosa de la Religión**, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.

**La vida de Santa Genoveva**, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.

**Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos**, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.

**Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

**El opusculo del señor de Pereda** se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

**Lecciones escogidas por el P. Juarez**, en holandesa 3 rs.

**Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía**, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

**Ley de Ayuntamientos**, por don Fermín Abella, 10 rs.

**Ley de Enjuiciamiento civil**, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

**Idem** id., en 16.º, sin id., 6 rs.

**Ley de Enjuiciamiento mercantil**, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.

**Ley hipotecaria**, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

**Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional**, 2 rs.

**Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional**, en 21 de octubre de 1868; precio un real.

**Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias**, 8 rs.

**Libro de administración local y provincial**, por Freixa, 10 rs.

**Libro de los niños**, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

**Los Conocimientos útiles**, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

**Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna**, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

**Los Neos**, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.

**Los Sucesos de la Granja en 1836**, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

**Lunario perpetuo**, por Cortés, en holandesa, 4 rs.

**La contribución de consumos y el impuesto personal**, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.

**Manual de agricultura**, por Oliván, en holandesa, 6 reales.

**Manual de contribuciones**, por don Fermín Abella, 14 rs.

**Manual del cosechero de vinos**, por J. M. Nieva, 8 reales.

**Manual de elecciones municipales**, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.

**Manual de la salud**, por Raspail, 8 rs.

**Manual de medicina homeopática doméstica**, por Muller, 10 rs.

**Manual de práctica criminal**, por don Mariano Ayuso, 14 rs.

**Manual de práctica forense**, por Tapia, 12 rs.

**Manual de quintas**: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.

**Manual de sanidad marítima y terrestre**, por Abella, 12 rs.

**Manual del viajero en Madrid**, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

**Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados**, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.

**Manual teórico-práctico de contratación**, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

**Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América**, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

**Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura**, un real y 50 céntimos.

**Idem** de id., en rústica, 4 cuartos.

**Meditaciones**, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.

**Método completo de lectura**, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

**Mes de Mayo ó de María**, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

**Necesidad de la República en España**, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.

**Novísimo Manual para los Juzgados de Paz**, por Rada, 10 rs.

**Novísimo prontuario de papel sellado**, por Freixa, 4 reales.

**Nueva historia de España**, por Sanz, 3 rs.

**Nueva geografía para los niños**, por Sanz, 3 rs.

**Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado**, por Reinoso, 12 rs.

**Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano** con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.

**Obligaciones del hombre**, por Escobiquiz, en rústica, un real 50 céntimos.

**Idem** por idem holandesa; precio 2 rs.

**Origen de los Dioses del paganismo**, por Bergier, 46 reales.

**Ortografía** en prosa y verso, por Page, 2 rs.

**Páginas de la infancia**, por Terradillos, 3 rs.

**Perla de la niñez**, por Mediero, 3 rs.

**Poesias jocosas-satiricas**, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.

**Privilegios de industria y de marca**: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

**Problemas y ejercicios de aritmética**, por Eyaralar, 2 rs.

**Prontuario de administración municipal**, por Freixa, 60 rs.

**Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial**, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.

**Prontuario de Historia de España**, por Terradillos, 3 rs.

**Prontuario de ortografía**, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.

**Prontuario de quintas**, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.

**Prontuario del sistema métrico**, por Alverá,

**¿Qué es el progreso? Por don Santiago Alonso Valdespino**, 2 reales.

**Química aplicada á la agricultura**, por Torres Muñoz, 16 rs.

**Recopilación del Notariado**, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gangantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.

**Reportorio de geografía**, por Verdejo, 6 rs. 50 cents.

**Regia de San Benito**, en pasta, 2 rs.

**Regia de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido**, en pasta, 3 rs.

**Ripalda y Fleux** unidos, en holandesa, 3 rs.

**Sentencias del Tribunal Supremo**: tomos sueltos 14 rs.

**Sermones de Massillon**, 48 rs.

**Silabario Español**, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

**Silabario ó libro primero de los niños** segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

**Silabario del Manual de los niños**, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.

**Silabario para uso de las escuelas**, por Hernando á 4 cuartos.

**Silabario por Naharro**, 4 cuartos.

**Sistema decimal al alcance de todos**, 2 rs.

**Sistema métrico**: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

**Tablas de reducción reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal**, por Vehil y Estrader, 6 rs.

**Tambien las flores hablan**, por don José A. de Francisco, 4 rs.

**Tratado de practica forense**; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.

**Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion**, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.

**Treinta años de gobierno representativo en España**, por don José María Orense, 4 rs.

**Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos**, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

**A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.**

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

**A LOS CASEROS.**

Contratos de inquilinato con arregio á la última ley sobre deshauco, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

**A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.**

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo.  
MADRID: 1869.